INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE BENEFICIO TRIBUTARIO A LAS DONACIONES A FAVOR DE LA FUNDACIÓN PADRE ALBERTO HURTADO.

BOLETÍN Nº 3.881-05

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe es conceder beneficios tributarios a las donaciones que se efectúen a la Fundación Padre Alberto Hurtado, en los términos que señala.

2°) Que el artículo único de esta iniciativa no contiene disposiciones que merezcan la mención dispuesta en el N° 2 del artículo 287 del Reglamento de la H. Cámara.

3°) Que el proyecto fue aprobado en general y particular por la unanimidad de los Diputados presentes.

4°) Que Diputado Informante se designó al señor Carlos Ignacio Kuschel.

* * *

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

Según lo señalado en el Mensaje, la Fundación de Beneficencia Padre Alberto Hurtado, tiene por objetivo dar a conocer, promover y perpetuar la memoria, figura, obra, espiritualidad y pensamiento del Reverendo Padre Alberto Hurtado Cruchaga, próximo a obtener su canonización por la Iglesia Católica.

Dicha Fundación tiene a su cargo lo que constituye la casa del Padre Alberto Hurtado, esto es su Santuario, ubicado en un costado del Hogar de Cristo, en Avenida General Velásquez N° 1.090, de la comuna de Estación Central, de la Región Metropolitana, lugar de peregrinación, oración y acogida de personas que requieren de ayuda y aliento material y espiritual.

Los personeros de la Fundación han manifestado su preocupación en orden a que la Institución debe encontrarse debidamente preparada para responder al aumento del interés de la comunidad en el Padre Hurtado, en especial como consecuencia del acontecimiento eclesiástico de su próxima canonización.

B. Disposiciones legales que tienen relación con el proyecto

1. El decreto ley N° 824, de 1974, sobre Impuesto a la Renta.

2. La ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

3. Los artículos 10 y 11 de la ley N° 19.885 que norma el buen uso de donaciones de personas jurídicas que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos.

4. El artículo 1401 del Código Civil que establece el trámite de la insinuación en las donaciones entre vivos.

C. Contenido del proyecto

Por una parte, los contribuyentes que declaren sus rentas efectivas demostradas mediante un balance general y que efectúen donaciones a la Fundación Alberto Hurtado, podrán rebajar como gasto las sumas de dinero donadas, para los efectos de la determinación de la renta líquida imponible afecta a los tributos que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta, hasta por un monto que no exceda, en conjunto con otras donaciones que realicen estos contribuyentes amparadas en beneficios tributarios, del tope establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.885, que corresponde al 4,5% de la renta líquida imponible.

Sólo gozarán del beneficio antes referido, las primeras donaciones que acepte la Fundación hasta que, en conjunto, se entere la cantidad máxima de $ 800.000.000.

Por otra parte, las donaciones favorecidas con la franquicia tributaria que se propone, se liberarán del trámite de insinuación y se eximirán del impuesto a las herencias y donaciones establecido en la ley Nº 16.271.

La vigencia de los beneficios tributarios propuestos será desde la fecha de publicación del proyecto de ley hasta el 31 de diciembre de 2009, o hasta que se entere el monto máximo señalado.

III. ANTECEDENTES PRESUPUESTARIOS O FINANCIEROS

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 1 de junio de 2005, señala que en la medida que el beneficio está delimitado para los primeros donativos, hasta un total de $ 800 millones, desde el presente hasta el año 2009, es posible determinar el costo fiscal máximo para el período completo. Este asciende a $ 136 millones, con

niveles anuales que dependerán de la velocidad con que se vayan produciendo las donaciones.

IV. DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO

La Comisión tuvo presente las consideraciones expuestas en el Mensaje y el alcance del proyecto consignado en el artículo único, *procediendo a votar en general y particular el proyecto por unanimidad*.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Ninguno.

VI. ARTÍCULOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

El artículo único del proyecto.

VII. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Los contribuyentes que, de acuerdo con las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta, declaren sus rentas efectivas demostradas mediante un balance general y que efectúen donaciones a la Fundación Padre Alberto Hurtado, destinadas a los siguientes fines: la realización de obras en el inmueble de calle General Velásquez N° 1.090, de la

comuna de Estación Central, de la Región Metropolitana, que constituye la casa o Santuario del Padre Alberto Hurtado; la mantención de las construcciones que allí se han efectuado; el mejoramiento de las instalaciones y las ampliaciones del Santuario; la modificación de su entorno inmediato; la construcción de estacionamientos; la implementación de un teatro y, en general, para preparar el inmueble de manera de poder recibir a los peregrinos que lo visiten, podrán rebajar como gasto las sumas de dinero donadas, para los efectos de la determinación de la renta líquida imponible afecta a los tributos que establece dicha ley, hasta por un monto que no exceda, en conjunto con otras donaciones favorecidas con franquicias tributarias efectuadas por éstos contribuyentes, del tope establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.885.

Sólo gozarán del beneficio establecido en el inciso anterior, las primeras donaciones que acepte la Fundación hasta que, en conjunto, se entere la cantidad máxima de $ 800.000.000. La Fundación certificará esta circunstancia al momento de aceptar cada donación.

La deducción como gasto de las donaciones señaladas en este artículo, se efectuará en el ejercicio en que efectivamente se incurrió en el desembolso y deberá acreditarse con recibos suscritos por representantes autorizados de la Fundación donataria, en la forma que determine el Servicio de Impuestos Internos.

Las donaciones que cumplan con los requisitos que establece esta disposición no requerirán del trámite de insinuación y estarán exentas del impuesto a las herencias y donaciones establecido en la ley Nº 16.271.

Este artículo regirá desde la fecha de la publicación de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2009, o hasta que se entere el monto señalado en el inciso segundo de este artículo, en caso de que este último aconteciere antes de la fecha indicada anteriormente.”.

Acordado en sesión de fecha 21 de junio de 2005, con la asistencia de los Diputados señores Silva, don Exequiel (Presidente);

Alvarado, don Claudio; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Hidalgo, don Carlos; Kuschel, don Carlos Ignacio; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don José, y Tuma, don Eugenio, según consta en las actas respectivas.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión